Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Agosto 24 de 2020.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Jurisdicción Voluntaria-interdicción por discapacidad mental Rad. 0073-2019 junto con el memorial que precede. Provea.

Original firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

El art. 92 del C. G del Proceso contempla esta figura al establecer que "El demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados…"

Revisado el expediente se observa que se cumplen los requisitos exigidos en la norma en cita.

Por ser procedente, el Juzgado accederá a lo pedido. Y en consecuencia, R E S U E L V E:

1°. AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

(Original firmado por: Titular del Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.